

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Valledupar Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar	
---	--	---

Chiriguaná, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	<i>DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL</i>
DEMANDANTE:	<i>NORIS FRANCISCA FERNÁNDEZ PARDO</i>
DEMANDADO:	<i>WILIAM RAFAEL CHACON VANEGAS</i>
RADICACIÓN:	<i>20178-31-84-001-2022-00085-00</i>
ASUNTO:	<i>AUTO ADMITE</i>

Teniendo en cuenta, que la anterior demanda **VERBAL DE DIVORCIO CIVIL**, presentada por **NORIS FRANCISCA FERNÁNDEZ PARDO**, mediante apoderada judicial, contra **WILIAM RAFAEL CHACON VANEGAS**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., **SE ADMITE**. Désele el trámite establecido para los procesos verbales. Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. del C.G.P.

Téngase por notificado de este proveído a la parte demandada **WILIAM RAFAEL CHACON VANEGAS**, y corrido el traslado de la misma, por el término de veinte (20) días teniendo en cuenta, el envío de los documentos y anexos remitidos por la apoderada judicial, de la parte demandante **NORIS FRANCISCA FERNÁNDEZ PARDO**, dentro de los cuales podrá darle contestación.

Decrétese el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes que son objeto de gananciales y se encuentra en cabeza de **WILIAM RAFAEL CHACON VANEGAS**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 598 del C.G.P.:

- Inmueble registrado en la Oficina de Registro de Valledupar – Cesar, con Matricula Inmobiliaria No. 190 – 127344.

Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar, para efectos de realizar la respectiva inscripción y enviar el respectivo certificado, conforme lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., a costas de la peticionaria. Líbrese el oficio respectivo y envíese a la parte demandante para que realice la inscripción del mismo.

Reconózcase y téngase a la Dra. **YENNYS ZAMBRANO PEDRAZA**, como apoderada de **NORIS FRANCISCA FERNÁNDEZ PARDO**, de conformidad con el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cfe30373bfa123bd0c59d914b77ee9fcabf9f861623c21fb3e70c65faf627370

Documento generado en 04/05/2022 05:23:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**